

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 21 de abril de 2023 y la hora de las 2:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00056 instaurado por **LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON**. En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON**, junto con su apoderada judicial, la Doctora VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCÍA.

Comparece como apoderada de **PORVENIR S.A.**, la doctora VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 28 a 77 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 118 a 230 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada en respuesta a requerimiento del despacho, folios 372 a 418 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional de la señora **LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PORVENIR S.A., deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora **LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON** y recibirlo nuevamente como su afiliada. Costas a cargo de PORVENIR S.A., Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) S.M.M.L.V.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **LILIAN DEL CARMEN CARMONA ARDON** a través de HORIZONTE S.A., hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS en este caso a cargo de PORVENIR S.A., Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) S.M.M.L.V.

CUARTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Sin recursos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto. En consecuencia, envíese el expediente en consulta al superior.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE